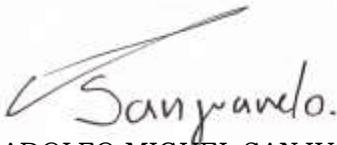


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto, y que al mismo no se adjuntó poder para actuar, endoso en procuración ni ningún otro documento. Sabana de Torres, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte demandante, se procede a su revisión advirtiéndole que no se cumplió con lo dispuesto en el auto inadmisorio, es decir, no se superó el defecto formal señalado, por lo que se dispondrá el rechazo del libelo.

Para arribar a tal conclusión, recuérdese que a la parte demandante se le requirió para que allegara como anexo de la demanda el poder para iniciar el proceso (numeral 1 - artículo 84 del C.G.P.), para lo cual aquella indicó que se allegaba hoja anexa de endoso en procuración, empero contrario a lo anunciado, no se adjuntó tal documento conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de PEDRO MIGUEL BUITRAGO LOZADA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed3aa3fe8de1822a561f2985fb2a2abe047d81845a27d45b3e7987e08e76d27

Documento generado en 27/01/2021 08:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>